

OPOSICIONES Y CONCURSOS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 23 de febrero de 1972 por la que se convocan cursos de perfeccionamiento para funcionarios con titulación Académica Superior.

Umos. Sres.: La actuación de la Administración Pública de nuestros días necesita, cada vez con mayor intensidad, contar con un personal capacitado que la sirva. Esta exigencia adquiere mayor entidad cuando —como en el caso de nuestra Administración— algunas de las funciones, ramas o disciplinas administrativas se han convertido en bases imprescindibles para que la actuación de la Administración sea plenamente eficaz.

Los numerosos cursos de perfeccionamiento que se vienen organizando por la Escuela Nacional de Administración Pública han producido efectos altamente positivos, pero parece oportuno atribuir a algunos de ellos una configuración distinta que, de un lado, facilite la selección de los candidatos más idóneos en relación con el específico contenido de cada curso y, de otro, puedan servir, en su caso y en la medida que se estime procedente, de antecedente inmediato de los cursos que habiliten en el futuro para la obtención del respectivo diploma.

Por otra parte, teniendo en cuenta la duración de estos cursos, los que se convoquen en el futuro ofrecerán la posibilidad de cursar las materias o grupos de materias contenidas en su programa, en forma discontinua y en diferentes épocas del año.

Por ello, de conformidad con lo establecido en el apartado D) del artículo 15 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado y previo informe de la Comisión Superior de Personal,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer

I. Norma general

1.ª Se convoca en la Escuela Nacional de Administración Pública los cursos de perfeccionamiento siguientes:

- A) Informática.
- B) Administración financiera.
- C) Desarrollo económico.
- D) Régimen jurídico de la acción administrativa.

La convocatoria de los anteriores cursos se entiende sin perjuicio de los seminarios, reuniones de estudio u otros cursos que se anuncian por la Escuela Nacional de Administración Pública, bien para funcionarios de titulación superior o para el personal de otros niveles.

II. Requisitos

2.ª Podrán solicitar su participación en estos cursos los funcionarios públicos que reúnan los siguientes requisitos:

a) Pertenecer a Cuerpos de la Administración Civil del Estado para cuyo ingreso se exija el título de Doctor o Licenciado en alguna Facultad universitaria, en Escuela Técnica Superior o títulos asimilados.

b) Haber prestado servicios a la Administración por un período mínimo de dos años.

Los Jefes y Oficiales de los tres Ejércitos podrán solicitar su participación en los cursos si cuentan con el oportuno permiso de sus respectivos Ministerios.

III. Solicitudes

3.ª Quienes aspiren a participar en los cursos deberán dirigir su solicitud al Director de la Escuela Nacional de Administración Pública con anterioridad al día 15 de marzo, por lo que se refiere al curso señalado en el apartado A) de la norma primera, y antes del 30 de junio para los restantes cursos comprendidos en la misma norma.

También deben remitir a la Subsecretaría del Ministerio correspondiente copia de la solicitud, junto con un escrito en el que se señale que el original ha sido cursado a la Escuela Nacional de Administración Pública.

4.ª Las solicitudes, que se ajustarán al modelo que se inserta al final de la presente Orden y cuyos impresos serán suministrados gratuitamente a los interesados que los soliciten en la Secretaría General de la Escuela Nacional de Administración

Pública, podrán presentarlas directamente en dicha Secretaría, Alcalá de Henares (Madrid), o a través de los Gobiernos Civiles o en las oficinas de Correos, conforme previene el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

5.ª Los derechos de examen serán de 100 pesetas. Cuando la instancia se presente directamente en la Secretaría General de la Escuela Nacional de Administración Pública se acreditará en la misma el número del recibo justificativo del pago de los derechos de examen. Cuando la instancia se presente en los Gobiernos Civiles o en las oficinas de Correos se hará constar en la instancia el número y fecha del giro postal o telegráfico por el que envían los citados derechos.

6.ª La justificación de los requisitos exigidos en los apartados a) y b) de la norma segunda se hará por certificación del Ministerio u Organismo del cual dependa el aspirante, a la vista de los datos que cuenten en el expediente personal del mismo; esta certificación deberá presentarse junto con la solicitud. Los restantes datos contenidos en el modelo de solicitud deberán ser justificados en su día si la Dirección de la Escuela Nacional de Administración Pública o el Tribunal seleccionador lo juzga oportuno.

7.ª Terminado el plazo de presentación de solicitudes, la Escuela Nacional de Administración Pública publicará en el «Boletín Oficial del Estado» la lista de admitidos a la práctica de las pruebas. En dicha relación se hará constar el curso en el que los interesados aspiren a participar. Los aspirantes excluidos podrán interponer la reclamación correspondiente de conformidad con el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Los que fuesen excluidos obtendrán la devolución de los derechos de examen.

IV. Selección

8.ª El Tribunal seleccionador, para cada curso, será designado por el Director de la Escuela Nacional de Administración Pública y estará presidido por el mismo o por la persona en quien delegue. El Tribunal se compondrá del Presidente y dos Vocales, uno de los cuales estará destinado en la Dirección General de la Función Pública. Uno de los Vocales actuará de Secretario y se nombrarán tantos miembros suplentes como titulares.

9.ª La selección abarcará las pruebas que oportunamente señale la Dirección de la Escuela Nacional de Administración Pública. Dichas pruebas se celebrarán en única convocatoria y se valorarán conjuntamente.

Los Tribunales seleccionadores adoptarán las medidas que estimen oportunas para facilitar a los aspirantes residentes en provincias la realización de estas pruebas en un solo día o en días inmediatos.

10. Atendiendo al conjunto de las pruebas de la fase selectiva y a sus méritos respectivos, los Tribunales propondrán a la Dirección de la Escuela Nacional de Administración Pública la relación numerada y valorada de candidatos admitidos a cada curso. El número de seleccionados para cada uno de los cursos no podrá exceder de veinticinco. Los aspirantes admitidos a un curso que por cualquier circunstancia no puedan asistir al mismo no conservarán derecho alguno o reserva de plaza en los que sucesivamente puedan celebrarse.

11. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado, los aspirantes seleccionados deberán obtener el permiso correspondiente de sus respectivos Subsecretarios para asistir al curso.

V. Formación

12. La formación comprenderá dos fases:

a) Curso en la Escuela Nacional de Administración Pública.
b) Elaboración de un trabajo práctico y eventual discusión del mismo.

13. El curso en la Escuela Nacional de Administración Pública tendrá una duración no superior a trescientas cincuenta horas lectivas, de acuerdo con el programa que será fijado por la Dirección de la Escuela. Los cursos convocados comenzarán en las fechas que a continuación se indican:

- A) Informática: 10 de abril de 1972.
- B) Administración financiera: 18 de septiembre de 1972.
- C) Desarrollo económico: 18 de septiembre de 1972.
- D) Régimen jurídico de la acción administrativa: 25 de septiembre de 1972.

Los aspirantes se sujetarán a las normas que dicte la Escuela Nacional de Administración Pública sobre la organización, contenido y calificación del curso.

Los participantes en el curso que no fuesen calificados favorablemente podrán repetir la prueba o pruebas correspondientes junto con los asistentes al curso inmediatamente posterior. La no superación de estas segundas pruebas dará lugar a su eliminación definitiva.

14. Los participantes que superen el curso deberán elaborar el trabajo práctico a que hace referencia la norma 12. El tema del citado trabajo será aprobado previamente por la Dirección de la Escuela Nacional de Administración Pública y su desarrollo supondrá la aplicación de las técnicas a que el curso se refiera, a un problema real.

El trabajo podrá ser elaborado en colaboración con el profesorado de la Escuela Nacional de Administración Pública o en forma individual por los participantes. Deberá ser presentado en la Escuela dentro del plazo de cuatro meses, contados a partir del día siguiente al que le sea comunicado su designación.

VI. Calificación y propuesta final.

15. La calificación del trabajo práctico se realizará de acuerdo con las normas que fije la Escuela Nacional de Administración Pública. La citada calificación, unida a la que el aspirante hubiese obtenido en el curso, determinará la definitiva a efectos de lo señalado en la norma siguiente.

16. Efectuada la calificación final, la Dirección de la Escuela Nacional de Administración Pública expedirá a los candidatos declarados aptos el documento acreditativo de su capacidad.

Asimismo la Dirección de la Escuela Nacional de Administración Pública remitirá a la Dirección General de la Función Pública la relación de los candidatos declarados aptos.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II.
Madrid, 23 de febrero de 1972.

CARRERO

Ilmos. Sres. Director general de la Función Pública y Director de la Escuela Nacional de Administración Pública.

MINISTERIO DE JUSTICIA

RESOLUCION de la Dirección General de Justicia por la que se anuncia a concurso de traslado la provisión de vacantes de Auxiliares de Justicia Municipal en los Juzgados Municipales y Comarcales que se mencionan.

Vacantes en la actualidad las plazas de Auxiliares de Justicia Municipal en los Juzgados Municipales y Comarcales que a continuación se relacionan, se anuncia su provisión, de conformidad con lo establecido en el Reglamento Orgánico aprobado por Decreto 1362/1969, de 8 de junio, a concurso de traslado entre funcionarios pertenecientes al Cuerpo que se encuentren en servicio activo o tengan concedida la oportuna autorización de reingreso

Plazas		Plazas		Plazas	
<i>Juzgados Municipales</i>		Lérida número 1	1	<i>Juzgados Comarcales</i>	
Barcelona número 1	1	Madrid número 26	1	Algemesi (Valencia)	1
Barcelona número 6	1	Madrid número 29	1	Arcos de la Frontera (Cádiz)	1
Barcelona número 14	2	Madrid número 32	2	La Bañeza (León)	1
Barcelona número 15	1	Pamplona número 1	1	Durango (Vizcaya)	1
Barcelona número 20	1	Pamplona número 2	2	San Lorenzo del Escorial (Madrid)	1
Cádiz número 1	3	San Sebastián número 1	1	Marbella (Málaga)	1
Cartagena número 1	1	Sanlúcar de Barrameda	1	Molina de Segura (Murcia)	1
Elda (Alicante)	1	Sevilla número 3	4		
Gerona	1	Talavera de la Reina	1		
		Valladolid número 2	1		

Los que deseen tomar parte en el concurso elevarán sus instancias a esta Dirección General, las cuales deberán ser presentadas directamente en el Registro General del Ministerio o bien ante el Organismo a que se refiere el artículo 66 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, dentro de los diez días naturales contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», expresando en las mismas las vacantes a que aspiren, numeradas correlativamente por el orden de preferencia que establezcan.

Los funcionarios destinados fuera del territorio de la Península cursarán sus peticiones por telégrafo, sin perjuicio de remitir las instancias en el primer correo.

Las plazas se adjudicarán a los solicitantes de mayor antigüedad de servicios en el Cuerpo, y los que obtuvieran nuevo destino no podrán participar en ningún otro hasta que no transcurra un año desde la fecha de su nombramiento.

Madrid, 19 de enero de 1972.—El Director general, Acisclo Fernández Carriedo.

RESOLUCION de la Dirección General de Justicia por la que se anuncia a concurso la provisión de Agrupaciones de Fiscales de Juzgados Municipales y Comarcales.

Vacante en la actualidad el cargo de Fiscal en las Agrupaciones de Fiscales de los Juzgados Municipales y Comarcales que a continuación se relacionan, se anuncia su provisión a concurso, de conformidad con lo establecido en los artículos 12 y 13 del Reglamento orgánico del Cuerpo de Fiscales Municipales y Comarcales, aprobado por Decreto de 23 de abril de 1970:

- Mula-Molina de Segura.
- Hospitalet número 1-Cornellá.
- Vich-Berga.
- Olot-Puigcerdá-Ripoll.
- Seo de Urgel-Solsona.
- Tremp-Sort-Viella.

- Tarragona Vendrell Montblanch Valls.
- Bilbao números 1, 2, 3 y 4.
- Torrelavega.
- Don Benito-Villanueva de la Serena.
- Mieres-Lena-Aller.
- Vigo número 1-Lavadores.
- Guadix-Iznalloz.
- Verín-Ginzo de Limia-Celanova-Bande.
- Madrid números 9, 18 y 19.
- Lucena-Rute.
- Orihuela-Torre Vieja Dolares Callosa de Segura.

Las solicitudes de los aspirantes deberán tener entrada en el Registro General de este Ministerio en el plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», consignando en ellas el orden de preferencia por el que solicitan las plazas a cubrir.

Madrid, 3 de febrero de 1972.—El Director general, Acisclo Fernández Carriedo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

RESOLUCION del Patronato Nacional Antituberculoso y de las Enfermedades del Tórax por la que se hace público el Tribunal que ha de juzgar el concurso de méritos para proveer una plaza de Arquitecto Jefe de la Sección de Obras de este Organismo.

De acuerdo con la base 3ª de la resolución de 22 de febrero de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de julio del mismo año) por la que se convoca concurso de méritos para la pro-